

BOLETÍN REGIONAL DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS



Bienvenidos al Boletín Regional de Barreras Burocráticas. En esta edición correspondiente a marzo 2025, se presenta un resumen de las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (ORI).

En marzo, se han declarado ilegales 6 barreras burocráticas en las ORI Cusco, La Libertad y Piura.

Las siglas usadas y su significado son:

- **DL:** Decreto Legislativo
- **DS:** Decreto Supremo
- **LPAG:** Ley de Procedimiento Administrativo General
- **OM:** Ordenanza Municipal
- **RF:** Resolución Final
- **TUO:** Texto Único Ordenado
- **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos

MARZO, 2025

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y/O CARENTES DE RAZONABILIDAD POR LAS COMISIONES DE LAS ORI¹

COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

>>> RF N° 2-2025/CEB-INDECOPI-CUS 

EXP N° 12-2024/CEB-INDECOPI-CUS



Denunciante: Empresa de Transporte Turismo regional El Apurimeño VIP S.R.L.



Denunciada: Municipalidad Provincial de Abancay

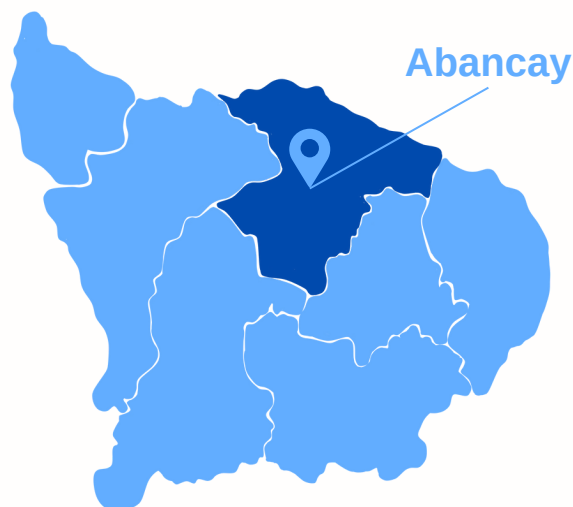


Barrera burocrática: Limitación para obtener una licencia de funcionamiento para operar el giro comercial de servicio de correo, debido a un procedimiento administrativo sancionador en trámite.



Motivo de ilegalidad: La entidad contravino con el artículo 6° del TUO de la Ley 28976 el cual establece que la evaluación para otorgar una licencia de funcionamiento debe limitarse a la zonificación, la compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad de la edificación, sin considerar otros factores. En ese sentido, condicionar la obtención de la licencia a la existencia de un procedimiento administrativo sancionador en trámite carece de sustento legal.

REGIÓN APURÍMAC



COMISIÓN DE LA ORI PIURA

>>> RF N° 5-2025/CEB-INDECOPI-PIU 

EXP N° 24-2024/CEB-INDECOPI-PIU



Denunciante: Expreso Serrano E.I.R.L.



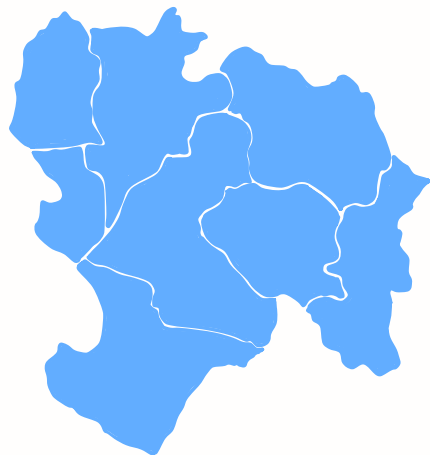
Denunciado: Gobierno Regional de Piura



Barrera burocrática: Limitación de obtener autorización para brindar el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo en rutas regionales donde ya existen empresas que prestan el servicio de transporte regular con vehículos de la categoría M3, Clase III.



Motivo de ilegalidad: La entidad vulneró el artículo 16-A y el literal c) del numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley 27181, al imponer una limitación que no se encuentra en el DS 017-2009-MTC (normativa de transporte).



¹ Dichas resoluciones fueron notificadas a las partes y pueden ser apeladas.

>>> RF N° 4-2025/CEB-INDECOPI-PIU

EXP N° 22-2024/CEB-INDECOPI-PIU

-  **Denunciante:** Ernesto David Sandoval Alvarado
-  **Denunciado:** Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
-  **Barrera burocrática:** Desconocimiento de la aprobación automática que operó respecto de la solicitud de “Licencia de Edificación – Modalidad D – Aprobación del Proyecto con Evaluación Previa por Revisores Urbanos” para la construcción de un “grifo” ubicado en la Av. E. Checa Eguiguren N° 301- Sector V Mz. 07 LT 17.
-  **Motivo de ilegalidad:** La entidad vulneró el marco normativo, debido a que conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del TUO de la LPAG y el artículo 4° del TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el procedimiento de Licencia de Edificación – Modalidad D – Aprobación del Proyecto con Evaluación Previa por Revisores Urbanos se encuentra sujeto a aprobación automática.

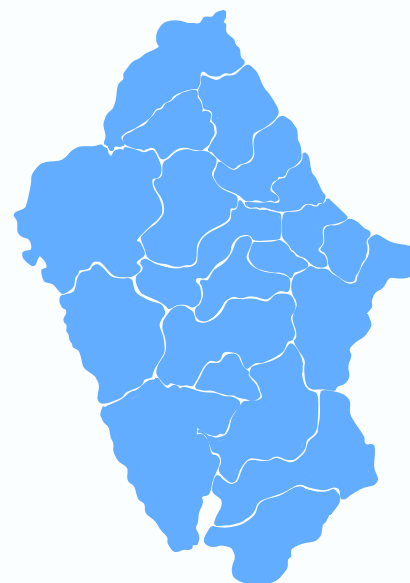
COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

>>> RF N° 8-2025/CEB-INDECOPI-LAL

EXP N° 1-2025/CEB-INDECOPI-LAL

-  **Denunciante:** Contratistas Generales Waras S.R.L.
-  **Denunciada:** Municipalidad Provincial de Huaraz
-  **Barrera burocrática:** Limitación horaria de funcionamiento del establecimiento denominado “Disco Taberna Waraki”, que desarrolla el giro de “clubes nocturnos y similares con predominante suministro de bebidas”, hasta las 3:00 horas.
-  **Motivo de ilegalidad:** La entidad impuso una limitación a la denunciante sin contar con una OM que regule los horarios de funcionamiento en la provincia de Huaraz, vulnerando los artículos 3° y 9° del DL 757 y el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

REGIÓN ÁNCASH



>>> RF N° 9-2025/CEB-INDECOPI-LAL

EXP N° 2-2025/CEB-INDECOPI-LAL

-  **Denunciante:** Empresa de Transportes Latino Express S.R.L.
-  **Denunciado:** Gobierno Regional de Áncash
-  **Barreras burocráticas:**
1. Limitación de sustituir la flota vehicular únicamente con vehículos que se encuentren a nombre del ofertante.
 2. Desconocimiento del silencio administrativo positivo que habría operado sobre el recurso de apelación.
-  **Motivo de ilegalidad:**
1. La entidad impuso una limitación que no se encuentra establecida en la normativa nacional de transporte, contraviniendo lo señalado en el artículo 11° y 16-A° de la Ley 27181, concordante con el artículo 65° del DS 017-2009-MTC.
 2. La entidad no notificó la respuesta al recurso de apelación dentro del plazo establecido en el artículo 24° del TUO de la LPAG (5 días hábiles a partir de la expedición del acto que se notifique). Además, a través de actos administrativos posteriores, desconoció el derecho ficto obtenido por la denunciante.

INFORMACIÓN EXTRA

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y/O CARENTES DE RAZONABILIDAD EN 2° INSTANCIA

La Sala ha confirmado determinadas resoluciones en las que se declararon 15 barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en las ORI de Arequipa, Ica, Junín y La Libertad.²

COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

>>> RF N° 67-2025/SEL-INDECOPI

EXP N° 13-2024/CEB-INDECOPI-AQP



Denunciante: Jarawa Sport S.A.C.



Denunciada: Municipalidad Distrital de José de Luis Bustamante y Rivero.



Barrera burocrática: Desconocimiento del silencio administrativo positivo que habría operado sobre la solicitud de “licencia de funcionamiento para establecimiento de riesgo alto” a fin de desarrollar el giro de “alquiler de canchas deportivas”.



Motivo de ilegalidad: La entidad no brindó su respuesta dentro del plazo máximo (8 días hábiles) que tenía para pronunciarse sobre la solicitud mencionada.

>>> RF N° 630-2024/SEL-INDECOPI

EXP N° 10-2023/CEB-INDECOPI-LAL



Denunciante: Procedimiento de Oficio



Denunciada: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa



Barrera burocrática: La medida consistente en el cobro de S/ 1 135,00 para el trámite del procedimiento denominado “Duplicado de diplomas de títulos profesionales y/o grados académicos”, materializado en el procedimiento 05 del TUO de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario 936-2017.



Motivo de ilegalidad: La entidad no demostró que el cobro en cuestión fue impuesto de acuerdo con la metodología establecida por la normativa vigente, ni que el monto del derecho de tramitación fue calculado con relación al costo que implica para la entidad el servicio prestado, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del TUO de la LPAG, así como el DS 064-2010-PCM, que establece la metodología para calcular los costos de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos incluidos en los TUPA de las entidades públicas.

² Resoluciones cuyos expedientes han sido enviados a la SRB durante el mes de marzo del 2025.

COMISIÓN DE LA ORI ICA

>>> RF N°689-2024/SEL-INDECOPI

EXP N° 2-2024/CEB-INDECOPI-ICA



Denunciantes:

- Empresa de Transportes Multiservicios Los Pioneros S.A.C.
- Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Virgen de Guadalupe E.I.R.L.
- Empresa de Transportes y Servicios Múltiples El Pacífico S.R.L.



Denunciada: Municipalidad Provincial de Huanta



Barreras burocráticas en el Procedimiento “Renovación de permiso de operación”:

1. Cobro anual de S/ 123.80 para el transporte público especial en vehículos menores (personas jurídicas).
2. Cobro de S/ 742.80 para el transporte público especial en vehículos menores (personas jurídicas).
3. El requisito de licencia de conducir vigente de los conductores de los vehículos, categoría BII-C como mínimo.
4. Requisito de presentar copia de la tarjeta de identificación vehicular o de la tarjeta de propiedad vehicular.
5. Requisito de presentar copia del certificado de capacitación del conductor del vehículo en el reglamento de tránsito, emitido por la MPH u otras entidades autorizadas.
6. Requisito de presentar padrón de vehículos ofertados indicando nombre del propietario, número de placa, modelo, color, año, número de serie y marca.
7. Requisito de presentar el comprobante de pago de impuestos de la empresa.
8. Requisito de presentar copia del testimonio de constitución de la persona jurídica debiéndose precisar la operación con vehículos menores, copia literal de la partida registral de la empresa.
9. Requisito de presentar declaración jurada comprometiéndose en caso de accidentes auxiliar en forma inmediata a los accidentados, sin significar ello el reconocimiento de responsabilidad.
10. Calificación de silencio administrativo negativo para el transporte público especial en vehículos menores (personas jurídicas).



Motivo de ilegalidad:

- **Cobros:** Los montos cobrados no corresponden a un servicio completo, sino que han sido fraccionados por cada año del permiso de operación, contraviniendo los artículos 53° y 54° del DS 4-2019-JUS, que aprueba el TUO de la LPAG.
- **Exigencia de requisitos prohibidos:** La entidad ha solicitado información o documentos que se encuentran prohibidos por la normativa vigente, infringiendo los artículos 45° y 48° del DS 4-2019-JUS, que aprueba el TUO de la LPAG, así como el artículo 4° del DL 1246, que establece medidas de simplificación administrativa.
- **Calificación errónea del procedimiento:** El procedimiento de “Renovación de permiso de operación” debe estar sujeto a aprobación automática, y no a evaluación previa con silencio administrativo negativo, conforme al artículo 16° del DS 55-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados. En consecuencia, la entidad ha incurrido en una indebida calificación del procedimiento.

COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

>>> RF N° 709-2024/SEL-INDECOPI

EXP N° 72-2023/CEB-INDECOPI-JUN



Denunciante: Servicios Generales Línea Universitaria S.A.C.



Denunciada: Municipalidad Provincial de Huancayo



Barrera burocrática: Desconocimiento del silencio administrativo positivo que habría operado sobre su solicitud de “autorización de ruta para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la modalidad de camioneta rural” en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental.



Motivo de ilegalidad: La entidad no emitió una respuesta dentro del plazo establecido (30 días hábiles) por lo que, operó el silencio administrativo positivo. A pesar de ello, la entidad desconoció el derecho obtenido por la denunciante.

COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

>>> RF N° 707-2024/SEL-INDECOPI

EXP N° 15-2023/CEB-INDECOPI-LAL



Denunciante: Asociación Regional de Carboneros La Libertad



Denunciado: Gobierno Regional de La Libertad



Barreras burocráticas:

1. Limitación de 2 años del plazo de vigencia de la autorización para el traslado y/o transporte terrestre de mineral y/o subproductos del mineral de la pequeña minería y minería artesanal en la región La Libertad.
2. Requisito de que el REINFO³ se encuentre visado por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad para que el minero informal traslade y/o transporte mineral y/o subproductos en la región.



Motivo de ilegalidad:

1. La entidad vulneró lo dispuesto en el artículo 42° del TUO de la LPAG, que señala que los títulos habilitantes tienen vigencia indeterminada, a menos que una ley o DL señale lo contrario, lo cual no ocurre en este caso.
2. La entidad vulneró lo dispuesto en el artículo 5° del DL 1246, que establece medidas de simplificación administrativa. Esta norma prohíbe a las entidades públicas exigir a los administrados requisitos para acreditar información que ya esté disponible en registros de libre acceso a través de internet u otros medios públicos. En este caso, se exigió la inscripción en el REINFO, pese a que dicha información es de acceso público y de naturaleza dinámica.

³ Registro Integral de Formalización Minera